

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00427-00
AUTO #265

Santiago de Cali, diecisiete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta los escritos allegados dentro del presente proceso de ALIMENTOS dentro del cual el demandado solicita amparo de pobreza dentro del termino concedido para ello (notificación personal enero 11 de 2022), el Juzgado,

RESUELVE:

1.-CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por el demandado JAVIER ARISTIZABAL VALENCIA. En consecuencia, se dispone que el demandado queda exonerado de prestar caución, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

2.-En virtud de lo anterior la designación de apoderado (a) recaerá sobre un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión, Dr.(a) __GERTRUDIS ELENA BUENO __, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor (a) de oficio.

3.-Comuníquesele su nombramiento de conformidad a lo preceptuado por el art. 154 C.G.P., advirtiéndole que su designación es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Librese el telegrama correspondiente.

4.-De conformidad con lo señalado en el inciso 3 del art. 152 del C.G.P., el termino para dar contestación a la demanda queda suspendido hasta el día en que el (a) abogado (a) designado (a) acepte el cargo.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ